



SECRETARÍA
DE CONTRALORÍA

CIR-0005/2016

**IMPACTO DEL SUBEJERCICIO EN LA EJECUCIÓN
DE RECURSOS FEDERALES.**



**TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA ESTATAL Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS**

Con fundamento en el Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, 3 y 6 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría, y con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 2016, del Decreto por el que se expide la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General de Deuda Pública y General de Contabilidad Gubernamental, me permito dar a conocer el impacto del subejercicio en la ejecución de los recursos federales transferidos al Estado de Durango:

"Artículo 17.- Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental."

Así mismo le informo que, en caso de requerir prorrogar los recursos, está no deberá exceder del día 20 de diciembre de cada ejercicio fiscal, para tramitar la solicitud ante la instancia normativa federal que corresponda.

Lo anterior, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para saludarle.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"
VICTORIA DE DURANGO, DGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA**

